Respuesta a observaciones al Pliego Electrónico del PROCESO LICITACION PUBLICA LP**-SGR-011-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ORIENTADA AL POSICIONAMIENTO DEL DESTINO COMO "CIUDAD DE EVENTOS", MEDIANTE EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DESARROLLO, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, MARKETING TERRITORIAL, INTELIGENCIA TURÍSTICA, FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR, COMERCIALIZACIÓN DEL DESTINO, GENERACIÓN DE CONTENIDOS, ACTIVACIONES DE MARCA Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESTRATÉGICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 202600000015915".".**

Dentro del proceso, se han recibido observaciones remitida vía SECOP II, de las cuales les daremos las respectivas respuestas:

OBSERVACIONES DE ALIX XIMENA GUERRERO RICO

Observación 1:

Entendemos que la expresión "Promoción Turística para entidades territoriales" implica la promoción turística haya beneficiado a gobernaciones, alcaldías, municipios y/o prestadores de servicios turísticos vinculados al desarrollo turístico del territorio.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta

De conformidad con lo establecido en los estudios previos y en el Documento Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones, la expresión "promoción turística para entidades territoriales" corresponde a la ejecución de estrategias de promoción turística orientadas al posicionamiento y fortalecimiento de destinos turísticos del orden nacional, departamental y/o municipal.

La acreditación deberá efectuarse mediante contratos cuyo objeto, alcance u obligaciones permitan verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego. En consecuencia, la experiencia será evaluada conforme a los requisitos establecidos por la Entidad, enfocada en el diseño de una estrategia de promoción para la ciudad, sin que resulte procedente ampliar su alcance a cualquier actividad que haya beneficiado a prestadores de servicios turísticos.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene lo previsto en los documentos del proceso.

Observación 2

Solicitamos a la entidad aclarar si para acreditar la experiencia adicional de la proponente relacionada con la ejecución de promoción turísticas para beneficio de entidades territoriales o prestadores de servicios turísticos, será aceptada la presentación de un contrato cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas permitan evidenciar el cumplimiento de seis (6) o más estrategias, acciones o promociones turísticas requeridas en el proceso.

Lo anterior, considerando que un contrato integral de promoción turística puede comprender dentro de su ejecución múltiples acciones, campañas, estrategias o intervenciones en diferentes

territorios, destinos o actores del sector turístico, por lo cual limitar la acreditación únicamente al número de contratos aportados podría restringir la participación de oferentes con experiencia significativa en proyectos de mayor alcance.

En este sentido, la aclaración solicitada busca garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, permitiendo que la experiencia sea valorada conforme a la cantidad y alcance de las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas.

Respuesta

La Entidad aclara que podrá aportarse un contrato integral que comprenda seis (6) o más estrategias, acciones o actividades de promoción turística, siempre que su objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas permitan acreditar que la promoción turística fue desarrollada para una entidad territorial y pueda verificarse de manera expresa y suficiente que la promoción turística fue desarrollada para una entidad territorial y que se cumplen integralmente las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Ahora bien, para efectos de la asignación del puntaje, dicho contrato será contabilizado como un (1) contrato adicional, independientemente de la cantidad de estrategias, campañas, acciones, territorios o destinos comprendidos en su ejecución.

Lo anterior, obedece a que la unidad de valoración definida para este factor corresponde al contrato adicional acreditado y no al número de actividades que se desarrollen dentro de una misma relación contractual. Con este criterio, la Entidad busca valorar la experiencia del proponente derivada de la ejecución de encargos contractuales independientes en materia de promoción turística, considerando que cada uno de ellos supone el cumplimiento integral de obligaciones asociadas a su planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y entrega de resultados.

En este sentido, el criterio de ponderación fue estructurado con fundamento en el número de contratos adicionales acreditados y no en la cantidad de actividades desarrolladas dentro de cada contrato; por tanto, no resulta procedente equiparar las seis (6) estrategias ejecutadas en un mismo contrato con seis (6) contratos adicionales.

La metodología prevista permite, a su vez, que contratos de carácter integral y de amplio alcance sean acreditados y valorados, sin desconocer las actividades efectivamente ejecutadas, manteniendo al mismo tiempo una regla de evaluación objetiva, previamente definida y aplicable de manera uniforme a todos los proponentes.

Adicionalmente, se precisa que esta condición corresponde a un factor de ponderación y no modifica los requisitos mínimos establecidos para acreditar la experiencia habilitante. Su aplicación se efectuará bajo las mismas condiciones para todos los oferentes y con fundamento exclusivamente en la documentación aportada y en las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, se aclara el alcance del criterio, pero no se acoge la solicitud de modificar su metodología de valoración, razón por la cual se mantienen las condiciones previstas en los estudios previos y en el Documento Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones.

Observación No. 3

Solicitamos a la entidad aclarar si, en caso de que un contrato aportado para acreditar las seis (6) actividades de promoción turística requeridas en el proceso contemple dentro de su objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas componentes relacionados con la producción de videos promocionales, participación y realización de ferias y/o eventos de promoción turística, dicho contrato podrá ser tenido en cuenta adicionalmente para acreditar estos componentes dentro de los criterios establecidos por la entidad.

Lo anterior, considerando que un mismo contrato de promoción turística puede comprender diferentes actividades y productos asociados al posicionamiento y divulgación de destinos turísticos, por lo cual su valoración integral permitiría reconocer la experiencia efectivamente ejecutada por el proponente.

Respuesta

De conformidad con los numerales 6.6.1.1 y 6.6.1.2 de los estudios previos y del Documento Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones, un contrato aportado para acreditar la experiencia adicional en promoción turística territorial podrá ser tenido en cuenta igualmente para acreditar la experiencia específica en ferias turísticas y/o en producción audiovisual turística, siempre que su objeto, alcance, obligaciones, actividades ejecutadas, productos entregados o demás documentos de acreditación permitan verificar de manera expresa y suficiente el cumplimiento de las condiciones establecidas para cada criterio.

Lo anterior es procedente, además, porque los documentos del proceso establecen que los contratos objeto de ponderación deben ser **adicionales y distintos de aquellos utilizados para acreditar la experiencia habilitante**, pero no disponen que los contratos valorados para el numeral 6.6.1.1 deban ser necesariamente diferentes de los presentados para acreditar los componentes previstos en el numeral 6.6.1.2.

Asimismo, deberá cumplirse la cantidad de contratos exigida en cada subcriterio del numeral 6.6.1.2. Por tanto, aunque un mismo contrato pueda ser valorado en ambos factores y pueda acreditar las actividades de ferias y producción audiovisual, su presentación no sustituye por sí sola el número mínimo de contratos requerido para obtener el puntaje correspondiente.

De esta manera, la Entidad reconoce integralmente la experiencia efectivamente ejecutada por los proponentes, conservando al mismo tiempo las reglas objetivas de valoración y los niveles de experiencia definidos para cada uno de los componentes asociados a las actividades que serán requeridas durante la ejecución del proyecto.

Observación No. 4

Respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir que la experiencia tanto habilitante como adicional ponderable del proponente requerida pueda acreditarse a través del objeto, alcance, obligaciones y/o actividades ejecutadas en los contratos aportados, y no exclusivamente mediante el objeto contractual.

Lo anterior, considerando que en muchos contratos el objeto se formula de manera general, mientras que las actividades específicas que demuestran la experiencia se desarrollan en el alcance y las obligaciones contractuales. Este ajuste no modifica ni reduce la experiencia exigida, sino que permite verificar de manera objetiva la experiencia efectivamente ejecutada por el proponente.

En consecuencia, sugerimos la siguiente redacción: "Que en el objeto, alcance, obligaciones y/o actividades ejecutadas de cada uno de los contratos aportados se acrediten actividades relacionadas directamente con la ejecución de estrategias de promoción turística de destinos nacionales, departamentales y/o municipales, y/o posicionamiento de marca destino y/o marca ciudad.

Respuesta

La Entidad acoge la observación y aclara que tanto la experiencia habilitante como la experiencia adicional ponderable podrán acreditarse mediante el objeto, alcance, obligaciones y/o actividades ejecutadas en los contratos aportados.

La modificación resulta procedente teniendo en cuenta que la experiencia relevante para la adecuada ejecución del futuro contrato se determina a partir de las actividades efectivamente desarrolladas por el proponente y no exclusivamente de la denominación o redacción general utilizada para definir el objeto de contratos anteriores.

En particular, para la experiencia habilitante no se exigirá que la relación con la experiencia requerida se encuentre exclusivamente en el objeto contractual. La Entidad verificará integralmente el contrato y sus documentos de ejecución, siempre que permitan acreditar de manera expresa, suficiente y verificable la ejecución de las actividades exigidas.

En consecuencia, el requisito quedará así: **"Que el objeto, alcance, obligaciones y/o actividades ejecutadas de cada uno de los contratos con que se acredite la experiencia esté relacionado directamente con la ejecución de estrategias de promoción turística de destinos nacionales, departamentales y/o municipales, y/o posicionamiento de marca destino y/o marca ciudad"**

OBSERVACIONES DE EQUIPO DE LICITACIONES

OBSERVACIÓN 1

1. Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

De acuerdo con los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, tanto la experiencia habilitante como la experiencia adicional ponderable deberán encontrarse registradas en el Registro Único de Proponentes —RUP vigente y en firme.

Adicionalmente, deberán aportarse los documentos exigidos en el pliego que permitan verificar el objeto, alcance, obligaciones, actividades ejecutadas y demás condiciones particulares establecidas para cada criterio.

OBSERVACIÓN 2

2. Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

Respuesta:

La Entidad considera procedente fortalecer la verificación de la experiencia acreditada mediante contratos celebrados con entidades de carácter privado, con el propósito de contar con soportes suficientes que permitan comprobar su existencia y efectiva ejecución.

En consecuencia, se acoge la observación y se incorporará en el pliego de condiciones definitivo la siguiente regla:

Contratos celebrados con entidades privadas: Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia mediante contratos ejecutados con entidades de carácter privado, deberá aportar, además de la certificación contractual, los siguientes documentos, según corresponda:

- Factura de venta expedida con ocasión de la ejecución del contrato, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- Soportes de pago que permitan verificar la ejecución y pago del contrato.
- Copia de las garantías constituidas para amparar el contrato, cuando haya lugar.
- Acta de recibo final o acta de liquidación del contrato.

Los documentos aportados deberán permitir verificar la existencia del contrato y su efectiva ejecución.

Por lo anterior, la exigencia señalada será incluida en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN 3

3. Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia

adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.

Respuesta:

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes - RUP de la sociedad, vigente y en firme.

La experiencia así registrada podrá ser utilizada para acreditar los requisitos habilitantes y ponderables, siempre que cumpla integralmente las condiciones establecidas para cada criterio en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4 Y 5

4. Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

5. Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente , en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

Respuesta:

La Entidad considera procedente acoger las Observaciones Nos. 4 y 5, con el propósito de fortalecer la verificación objetiva de la experiencia del equipo de trabajo y garantizar la trazabilidad del vínculo entre el profesional y quien expide la certificación.

En consecuencia, cuando la certificación de experiencia sea expedida por el propio proponente, por alguno de sus accionistas, socios o representantes legales, o por una sociedad matriz, subordinada, controlante, controlada o integrante del mismo grupo empresarial, deberá acompañarse de los respectivos soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes al periodo certificado.

La existencia de alguno de estos vínculos no invalida la experiencia acreditada; sin embargo, requiere soportes adicionales que permitan verificar su autenticidad y correspondencia. La certificación y los aportes al Sistema de Seguridad Social deberán coincidir respecto de la identidad del profesional y del periodo de experiencia acreditado.

Esta exigencia permitirá verificar la consistencia y suficiencia de la información aportada, en aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

Por lo anterior, se acogen las observaciones y la respectiva condición será incorporada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 6

6. Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos y en el pliego de condiciones, la experiencia habilitante y la experiencia adicional ponderable deberá acreditarse mediante certificaciones contractuales y/o copia del contrato, acompañada de la respectiva acta de terminación o acta de recibo final o acta de cierre o acta de liquidación, según corresponda.

Los documentos aportados deberán acreditar que los contratos se encuentran terminados y ejecutados y, cuando resulte aplicable, liquidados, además de permitir verificar el objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas, valor, plazo y demás condiciones exigidas para cada criterio.

Asimismo, los contratos deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes — RUP vigente y en firme. En consecuencia, la Entidad verificará la experiencia con fundamento en los documentos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 7

7. Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos y en el pliego de condiciones, para acreditar la formación académica del equipo de trabajo se aceptarán los títulos expresamente relacionados para cada perfil, así como aquellos correspondientes a áreas afines.

La afinidad será verificada atendiendo el área o Núcleo Básico de Conocimiento en el cual se encuentre clasificado el programa académico y su relación con las funciones y responsabilidades asignadas al respectivo perfil.

En consecuencia, los títulos no se encuentran limitados exclusivamente a las denominaciones señaladas, siempre que el proponente acredite su afinidad mediante los respectivos diplomas, actas de grado y demás soportes académicos exigidos.

OBSERVACIÓN 8

8. Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

De conformidad con lo previsto en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, los proponentes deberán aportar con la oferta los documentos mediante los cuales pretendan acreditar los criterios de desempate. Esta documentación no será susceptible de subsanación, en la medida en que corresponde al soporte de las condiciones que cada oferente pretende hacer valer en caso de presentarse un empate.

Por consiguiente, dichas condiciones deberán encontrarse acreditadas al momento del cierre del proceso, con el fin de garantizar su verificación objetiva y la aplicación uniforme de las reglas establecidas por la Entidad.

OBSERVACIÓN 9

9. Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)

Respuesta:

De conformidad con las reglas de valoración de la experiencia previstas en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, cuando la propuesta sea presentada mediante consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser acreditada por uno o por varios de sus integrantes, siempre que se cumplan integralmente los requisitos y condiciones establecidos para cada modalidad asociativa.

En consecuencia, la situación planteada se encuentra expresamente regulada en los documentos del proceso y será verificada por la Entidad conforme a las reglas allí previstas, sin que resulte necesario efectuar modificación alguna.

OBSERVACIÓN 10

10. Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, para la asignación del puntaje correspondiente a emprendimientos y empresas de mujeres deberá

acreditarse que la participación accionaria mayoritaria de las mujeres o su vinculación en, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los cargos del nivel directivo se haya mantenido durante el año anterior a la fecha de cierre del proceso.

Los documentos del proceso no contemplan una regla diferencial para las personas jurídicas con menos de un (1) año de constitución respecto de este factor de evaluación. En consecuencia, la Entidad verificará el cumplimiento del periodo mínimo exigido y de los demás requisitos documentales establecidos para la asignación del puntaje.

OBSERVACIÓN 11

11. En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

La presente observación reitera lo planteado en la Observación No. 9. En consecuencia, la Entidad se remite integralmente a la respuesta otorgada en dicha observación, toda vez que la situación planteada se encuentra expresamente regulada en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, sin que resulte necesario efectuar modificación alguna a los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 12

12. ¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

Revisados los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, no se estableció para los integrantes del equipo de trabajo un requisito habilitante de tres (3) años acompañado de cuatro (4) años adicionales para la asignación de puntaje.

Los perfiles del equipo mínimo están sujetos a las condiciones de formación y experiencia previstas específicamente para cada cargo. Por su parte, los factores de calidad establecidos en los numerales 6.6.1.1 y 6.6.1.2 valoran la experiencia adicional del proponente mediante contratos y no años adicionales de experiencia de los profesionales.

En consecuencia, la Entidad evaluará las certificaciones del equipo de trabajo exclusivamente frente a los requisitos exigidos para cada perfil y aplicará los factores de puntuación en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 13

13. Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Entidad reducirá el dos por ciento (2 %) del puntaje total al proponente al que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el año inmediatamente anterior a la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

El término no se contabiliza desde la fecha de inscripción de la sanción en el Registro Único de Proponentes —RUP, sino a partir de la fecha en que fue impuesta la multa o la cláusula penal, respecto del año anterior al cierre del proceso.

Por tanto, cuando la sanción se encuentre por fuera de dicho periodo, no procederá la reducción del puntaje por este factor, sin perjuicio de los demás efectos jurídicos que puedan derivarse del incumplimiento contractual.

OBSERVACIÓN 14

14. Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna.

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, la oferta económica deberá presentarse mediante el Anexo No. 5 dispuesto por la Entidad, debidamente diligenciado, y su valor deberá registrarse en la plataforma SECOP II.

No obstante, el proponente podrá utilizar un formato diferente, siempre que contenga la totalidad de la información requerida en el referido Anexo e incluya todos los ítems que integran el presupuesto oficial, conservando sus descripciones, unidades de medida y cantidades. Los valores ofertados no podrán superar los valores máximos establecidos para cada ítem ni el valor total del presupuesto oficial.

En consecuencia, únicamente podrá modificarse la presentación o diagramación del formato, sin alterar, omitir, adicionar o suprimir su contenido sustancial. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la aplicación de las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 15

15. Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, la capacidad financiera y organizacional será verificada con la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, correspondiente al año inmediatamente anterior al proceso de selección.

Para los proponentes nacionales y extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia, la información será tomada del Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, expedido por la respectiva Cámara de Comercio. La Entidad verificará con base en dicha información el cumplimiento de los indicadores exigidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 16

16.Entendemos que, en caso de que la experiencia aportada para acreditar un requisito habilitante (ya sea del proponente o del equipo de trabajo) no cumpla con lo requerido durante la evaluación, el proponente podrá solicitar que se verifique y acredite dicho requisito utilizando la experiencia o documentación presentada inicialmente para la asignación de puntaje, siempre que esta cumpla integralmente con las condiciones exigidas para la experiencia habilitante.

En consecuencia, solicitamos confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que resulta procedente trasladar dicha experiencia para lograr la habilitación, toda vez que fue aportada oportunamente con la oferta inicial y su valoración no constituye una modificación, adición o mejora de la propuesta, ni vulnera el principio de transparencia. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

De conformidad con los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos y, una vez determinada la habilitación, procederá a evaluar y asignar el puntaje únicamente a las ofertas que hayan cumplido dichos requisitos.

En este marco, los requisitos habilitantes, incluida la experiencia del proponente y la acreditación del equipo de trabajo, podrán subsanarse conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre que las condiciones exigidas existieran antes del cierre y que la subsanación no implique adicionar, modificar o mejorar la oferta.

Respecto de la experiencia adicional ponderable, los contratos aportados deberán ser adicionales y distintos de aquellos utilizados para acreditar la experiencia habilitante. Por tanto, no procede trasladar ni reclasificar como habilitante un contrato presentado para la asignación de puntaje, pues ello desconocería las reglas de acreditación y valoración establecidas en los documentos del proceso.

En cuanto al equipo de trabajo, los documentos del proceso únicamente establecen requisitos habilitantes y no contemplan experiencia adicional del personal como factor de puntuación. En consecuencia, no existe experiencia ponderable del equipo de trabajo que pueda ser trasladada para acreditar su habilitación.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL

OBSERVACIONES DE ARIADNA SAS

OBSERVACIÓN 1

1. Indicadores – Rentabilidad del Activo:

Solicitamos a la Entidad revisar el indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) establecido como requisito de capacidad financiera, considerando las características y magnitud del proceso. ¿Es posible disminuir el porcentaje mínimo exigido o flexibilizar este indicador, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de empresas con capacidad financiera y experiencia suficiente para ejecutar el contrato?

Respuesta:

La Entidad precisa que la **rentabilidad del activo (ROA)** corresponde a un indicador de **capacidad organizacional**, y no de capacidad financiera. Este indicador permite establecer la eficiencia del proponente en la utilización de sus activos para generar resultados operacionales y, por tanto, constituye un elemento objetivo para valorar su capacidad organizacional frente a las obligaciones derivadas del contrato.

De acuerdo con el análisis del sector, para establecer los requisitos financieros y organizacionales se examinó la información de ciento ochenta y dos (182) empresas y se utilizó la mediana como medida estadística. Para la rentabilidad del activo se obtuvo una mediana de 0,08, equivalente al ocho por ciento (8 %), razón por la cual el análisis recomendó establecer el indicador en un valor igual o superior al 8 %.

Este resultado coincide con el Documento Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones, que exige una rentabilidad del activo RA ≥ 8 %. Por lo tanto, el porcentaje establecido no corresponde a un valor arbitrario o definido de manera aislada, sino al resultado del análisis de información objetiva del sector y de una metodología estadística aplicada sobre una muestra de ciento ochenta y dos (182) empresas. De esta manera, el requisito se encuentra sustentado en las condiciones observadas en el mercado relacionado con el proceso y guarda relación con la capacidad organizacional que la Entidad considera necesaria para la adecuada ejecución del contrato. Analizada la solicitud presentada, la Entidad no encuentra elementos que hagan necesario modificar el resultado del análisis efectuado ni que justifiquen establecer un valor diferente al determinado a partir de la información examinada.

Por lo anterior, no se acoge la observación; por tanto, se mantiene la rentabilidad del activo igual o superior al 8 %.

OBSERVACIÓN 2

2. Experiencia vs. criterios de evaluación

Considerando que el proceso exige experiencia específica como requisito habilitante y, adicionalmente, múltiples contratos para obtener puntaje en los factores de calidad, solicitamos a la Entidad revisar la cantidad y especificidad de las certificaciones requeridas.

Respuesta:

Dentro de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad estructuró de manera diferenciada la experiencia habilitante y la experiencia adicional ponderable, atendiendo a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual. La primera acredita la capacidad mínima del proponente, mientras que la segunda permite valorar condiciones superiores y asignar puntaje conforme al principio de selección objetiva.

En este sentido, la cantidad y especificidad de los contratos exigidos no constituyen una duplicidad de requisitos ni una limitación para participar, toda vez que la experiencia adicional incide únicamente en la calificación de la oferta y no en su habilitación.

Por consiguiente, al encontrarse los requisitos relacionados y proporcionados con los componentes técnicos del proceso, la Entidad mantiene las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 3

2.1 ¿Es posible flexibilizar estos criterios y permitir que una misma certificación pueda acreditar diferentes componentes de experiencia cuando dentro de su objeto, alcance, obligaciones o entregables se encuentren expresamente contemplados?

Respuesta:

Dentro de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones se establece que un mismo contrato podrá acreditar los diferentes componentes de la experiencia adicional ponderable cuando su objeto, alcance, obligaciones, actividades ejecutadas o entregables demuestren expresamente el cumplimiento de las condiciones exigidas para cada criterio.

No obstante, el contrato se contabilizará una sola vez dentro del factor que otorga puntaje según el número de contratos y deberá respetarse la cantidad mínima exigida para cada componente. Asimismo, los contratos ponderables deberán ser distintos de aquellos utilizados para acreditar la experiencia habilitante.

OBSERVACIÓN 4

2.2. ¿Podría la Entidad considerar que la experiencia adicional pueda acreditarse con un menor número de contratos, siempre que estos demuestren integralmente las actividades requeridas? Lo anterior, con el propósito de evitar que la cantidad de certificaciones se convierta en una barrera de participación frente a la experiencia y capacidad real de los proponentes.

La cantidad de contratos prevista en los documentos del proceso fue definida atendiendo a las características del objeto contractual, con el propósito de valorar la **trayectoria, recurrencia y capacidad demostrada del proponente en la ejecución de encargos contractuales independientes** relacionados con los componentes técnicos del proyecto.

Si bien un contrato integral puede comprender múltiples actividades, estrategias o productos y acreditar experiencia relevante, la ejecución de varios contratos permite evidenciar que el proponente ha asumido en diferentes oportunidades responsabilidades de planeación,

coordinación, ejecución, seguimiento y cumplimiento asociadas a este tipo de proyectos. Por ello, el número de contratos constituye una unidad objetiva de valoración de la experiencia adicional y no una simple exigencia documental.

Adicionalmente, esta condición corresponde a un **factor de ponderación y no a un requisito habilitante**, por lo que no impide la participación de quienes acrediten los requisitos mínimos establecidos; únicamente incide en el puntaje asignado conforme a las reglas previstas para todos los proponentes.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de reducir el número de contratos y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 5

2.3. Teniendo en cuenta que un mismo contrato puede comprender integralmente actividades de promoción turística, producción audiovisual, ferias, medios, BTL y demás componentes del objeto, ¿podrá una misma certificación de experiencia acreditar simultáneamente diferentes criterios de evaluación, siempre que las actividades estén expresamente soportadas en el objeto, alcance, obligaciones o certificación contractual?

Respuesta:

La observación es reiterativa y fue atendida en las respuestas a las Observaciones 2 y 2.1. Al respecto, los estudios previos establecen:

“Un mismo contrato podrá acreditar ambos componentes, siempre y cuando en este se evidencien expresamente las actividades relacionadas con la formulación o implementación de estrategias para la preparación y participación en ferias turísticas nacionales o internacionales y con la producción de un video promocional oficial de un destino turístico.”

En consecuencia, la Entidad se remite a las respuestas anteriormente señaladas.

OBSERVACIÓN 6

3. Requisitos de la Experiencia: ¿La Entidad podría ampliar el período de experiencia habilitante y de experiencia puntuable a los últimos ocho (8) años, considerando que las capacidades demostrables en estrategia, producción audiovisual, promoción turística, medios y eventos conservan su pertinencia y que esta ampliación favorecería la pluralidad de oferentes?

Respuesta

Dentro de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones se estableció un periodo de cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre para acreditar la experiencia habilitante y la experiencia adicional ponderable, con el propósito de verificar experiencia reciente y relacionada con las condiciones actuales de la promoción turística, la producción audiovisual, los medios de comunicación y la participación en eventos.

La delimitación temporal resulta razonable y proporcional frente a la evolución de las herramientas digitales, los formatos audiovisuales, los canales de promoción y las estrategias de posicionamiento de destinos. Además, la observación no aporta elementos técnicos o sectoriales que demuestren que el periodo previsto restringe la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de ampliarlo a ocho (8) años y mantiene el término establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 7

¿Los cinco códigos UNSPSC deben estar presentes simultáneamente en cada uno de los contratos aportados o podrán acreditarse de manera conjunta entre los contratos utilizados para demostrar la experiencia?

Respuesta

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá encontrarse registrado en el RUP vigente y en firme, y contener como mínimo cinco (5) de los códigos UNSPSC definidos por la Entidad.

Por tanto, los cinco (5) códigos deben estar presentes en cada contrato y no podrán acreditarse de manera conjunta mediante la sumatoria o combinación de códigos registrados en contratos diferentes. Esto no significa que cada contrato deba contener la totalidad de los códigos relacionados, sino mínimo cinco (5) de ellos.

OBSERVACIÓN 8

4. Perfiles, equipo de trabajo:

¿Podría la Entidad considerar que la acreditación del equipo mínimo requerido se realice mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que se garantice la disponibilidad y cumplimiento de los perfiles, formación y experiencia exigidos, dejando la presentación y validación de las hojas de vida y sus soportes para la etapa previa al inicio de la ejecución o durante la ejecución contractual? Lo anterior permitiría simplificar la presentación de las ofertas y garantizar que la Entidad valide efectivamente las hojas de vida de los profesionales que serán vinculados al proyecto.

Respuesta

Dentro de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones se estableció que las hojas de vida del equipo mínimo, junto con los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia exigida para cada perfil, deben presentarse con la oferta.

La carta de compromiso suscrita por el representante legal acredita únicamente la disponibilidad del equipo, pero no permite verificar objetivamente el cumplimiento de los perfiles requeridos. Postergar esta validación impediría comprobar, dentro del proceso de selección, que el proponente

cuenta con el personal mínimo necesario para ejecutar los componentes especializados del contrato.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene la obligación de presentar con la oferta las hojas de vida y sus respectivos soportes, conforme con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Observación 9

Respetado Comité,

Solicitamos a la Entidad incluir el título profesional en Economía como formación académica válida para el cargo de Director de Innovación, considerando que los profesionales en esta área cuentan con competencias en análisis estratégico, formulación y evaluación de proyectos, gestión de recursos y toma de decisiones basadas en evidencia, capacidades relacionadas con las funciones del cargo.

Lo anterior, con el fin de promover la pluralidad de oferentes y permitir la participación de perfiles idóneos para la adecuada ejecución del objeto contractual. dar una respuesta negando esta observación.

Respuesta

La Entidad considera que no resulta procedente incluir el título profesional en Economía como formación académica válida para el cargo de **Director de Innovación**, toda vez que el perfil establecido responde a las necesidades técnicas y funcionales específicas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Si bien se reconoce que los profesionales en Economía cuentan con competencias relacionadas con el análisis, la formulación y evaluación de proyectos, gestión de recursos y toma de decisiones, estas competencias, por sí solas, no permiten acreditar la formación especializada y directamente relacionada con las funciones y responsabilidades que demanda el cargo de **Director de Innovación**.

En este sentido, la Entidad estructuró el perfil profesional atendiendo a las características, alcance y complejidad del objeto contractual, buscando garantizar que quien desempeñe el cargo cuente con una formación académica directamente relacionada con las actividades que deberá desarrollar, sin que ello implique una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de formación académica establecido en los documentos del proceso y no se acepta la inclusión del título profesional en Economía como formación válida para el cargo de Director de Innovación.

GILARYS GUICET OSORIO CUELLAR
Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo